

ORDENANZA N° 2465/12
EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1.- FACULTASE, al D.E.M. a establecer un régimen de incentivos al personal de la Municipalidad de Capilla del Monte bajo la modalidad de un Fondo Estímulo, creado en base a las mejoras en la recaudación de los ingresos corrientes exclusivamente de origen tributario y no tributario de Jurisdicción Municipal, el cual deberá determinar su cuantía, asignación y distribución, en virtud de procedimientos de evaluación, medición de rendimiento, calificación y mérito.

ARTÍCULO 2.- A los efectos del Artículo 1º de esta Ordenanza, se considerarán comprendidos en el presente régimen, a todo agente que se desempeñe como personal de Planta Permanente o Contratado con relación de dependencia.

El Personal Temporario con relación de dependencia o contratado sin relación de dependencia que tengan funciones asignadas en Gestión de Cobros, Procuración, Inspectoría o Catastro tendrá derecho a los beneficios de esta Ordenanza a partir del sexto mes de iniciada la relación laboral con el Municipio.

Quedan expresamente excluidos del presente régimen los funcionarios con cargos electivos y aquellos con rango de Secretario, Sub-Secretario, Director, Asesor Letrado, Juez de Falta u otras designaciones políticas.

ARTÍCULO 3.- El Fondo Estímulo se distribuirá y manejará administrativamente acorde a las siguientes pautas:

- a) La distribución será directamente proporcional al sueldo neto computable de cada beneficiario hasta un máximo, en cada liquidación trimestral, equivalente al 20% del haber neto mensual percibido, calculado en base al promedio de la masa salarial del trimestre de acuerdo con el criterio de cómputo establecido en la presente Ordenanza;
- b) El beneficio a percibir queda supeditado a la ponderación del desempeño personal y del mérito atribuible a cada agente sobre la base de su capacidad, esfuerzo, dedicación, rendimiento, y demás conceptos que se establecerá por reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal. La evaluación global se determinará mediante un puntaje promedio comprendido entre diez (10) y cero (0) puntos;
- c) Del incentivo que resulte por aplicación del inciso a) del presente artículo, se asignarán las siguientes proporciones conforme la calificación merecida por el empleado:

Calificación	Puntaje de participación
diez (10), nueve (9) u ocho (8) puntos	cien por ciento (100%)
siete (7) ó seis (6) puntos	ochenta por ciento (80%)
cinco (5) ó cuatro (4) puntos	cincuenta por ciento (50%)
tres ó menos puntos	no participa

- d) El personal que cumple funciones en la Secretaría de Economía y Finanzas (Administración, Tesorería y Caja, Atención de Tasas, Gestión de Cobro y Procuración), Inspectoría y Catastro, percibirá un adicional en el puntaje de participación equivalente al 50% del incentivo que le correspondiere por aplicación de la presente Ordenanza.
- e) La evaluación individual de cada agente será trimestral y estará a cargo del Director, Jefe o funcionario Responsable de Área y supervisada por el respectivo Secretario a cargo de la misma, quienes deberán elevar los resultados a la Comisión Especial de Calificaciones creada por la presente Ordenanza. El Secretario del área respectiva realizará la evaluación del personal directamente a su cargo;
- f) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar y reglamentar el régimen especial de aplicación del Fondo Estímulo aplicable al Personal directamente relacionado con la recaudación de áreas específicas que requieren un tratamiento especial tales como, la administración del Camping durante los períodos de temporada alta, el Hospital Municipal con relación a los recuperos de obras sociales, las actividades de turismo y cultura generadoras de recursos y otras;
- g) La Secretaría de Economía y Finanzas determinará trimestralmente si se ha verificado el cumplimiento de los indicadores de recaudación y de los índices de recupero de deuda de cuentas morosas que habilitan a la generación del Fondo Estímulo, y en caso afirmativo, el monto a liquidar al personal beneficiario en el trimestre por este concepto hasta el límite dispuesto en el inciso a) del presente artículo;
- h) A los efectos salariales, tales asignaciones serán consideradas premios no habituales a la mayor productividad y eficiencia, no integrativas del salario normal, no remunerativas ni bonificables, ni sujetas a aportes o retenciones de la índole que fueren;

- i) Los excedentes que pudieren existir una vez efectuada la liquidación trimestral de las asignaciones normales y adicionales previstas conforme al presente régimen, se acreditarán a Rentas Generales.

ARTÍCULO 4.- No serán calificados ni percibirán el incentivo los agentes con licencias por períodos mayores al 30% de las jornadas laborales del trimestre:

Exceptuándose de esta norma los siguientes casos:

- 1- Licencia anual reglamentaria.
- 2- Licencia por fallecimiento de cónyuge o familiar consanguíneo en primer grado.
- 3- Licencia por maternidad.
- 4- Licencia por accidente en acto de servicio.
- 5- Licencia por paternidad.

ARTÍCULO 5.- Tampoco tendrán derecho a participar en la distribución del Fondo Estímulo del respectivo período trimestral, los agentes que se hubieren:

- a) cesanteado por razones disciplinarias;
- b) impuesto una suspensión disciplinaria en el período sujeto a evaluación.
- c) calificados con menos de cuatro (4) puntos. La suspensión del beneficio continuará mientras no supere el mencionado puntaje.

ARTÍCULO 6.- El sueldo o remuneración computable para la distribución del Fondo Estímulo al que se refiere el Artículo 3, Inciso a) será el equivalente al promedio mensual del haber neto liquidado a cada agente en el trimestre (sueldo de bolsillo), deducidos los conceptos que seguidamente se indican:

- a) Asignaciones Familiares;
- b) Horas extras realizadas en el trimestre;

ARTÍCULO 7.- La determinación del Fondo Estímulo a distribuir y la liquidación y el pago se efectivizará trimestralmente. Los pagos se ajustarán a los procedimientos establecidos por las normas reglamentarias y legales en vigor para el pago de la nómina mensual.

ARTÍCULO 8.- CRÉASE, una Comisión Especial de Calificaciones la que estará integrada por tres Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal a designar por el Intendente Municipal.

La Comisión Especial de Calificaciones tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Revisar las evaluaciones individuales de la totalidad del personal alcanzado por la presente ordenanza elevadas por las respectivas Secretarías;
- b) Supervisar las liquidaciones trimestrales del Fondo Estímulo;
- c) Observar el encuadramiento que establece la presente Ordenanza y su Decreto Reglamentario;
- d) Resolver dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al de su recepción, las eventuales objeciones que los agentes formulen, con motivo de las calificaciones asignadas a los mismos;

ARTÍCULO 9º.- ASÍGNASE, al Fondo Estímulo para el personal de la Municipalidad de Capilla del Monte para el presente ejercicio un monto equivalente al 8% de la remuneración neta mensual sobre la base de las remuneraciones liquidadas para el mes de noviembre de 2012 del personal alcanzado por este régimen, a distribuir en el mes de diciembre de 2012 conforme con los mecanismo dispuestos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º.- FACÚLTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer los ajustes presupuestarios en las respectivas cuentas de ingreso y de Erogaciones Corrientes en el rubro Haberes y Cargas Sociales de cada una de las Secretarías conforme con el monto que se determine por la aplicación del artículo anterior.

ARTÍCULO 11º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 12 días del mes de Octubre de 2012.

Firmado: FERNANDO SAGARDOY
SEC. C.D.

GABRIEL BUFFONI
PTE. C.D.

DECRETO N° 193/12.- PROMULGASE la Ordenanza N° 2465/12, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 12 de octubre de 2012.-

Capilla del Monte, 17 de octubre de 2012.-

FIRMADO: OSVALDO MARQUES
SEC. GOB.

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL